



JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante: CARMEN ELENA ORREGO ARENAS
Demandados: IPS UNIVERSITARIA
PROFESIONALES EN SALUD (PROENSALUD)
FEDERACION GREMIAL DE TRABAJADORES DE LA SALUD
"FEDSALUD"
Radicado: 05-001-31-05-008-**2019-00622-00**
Trámite: LEY 1149 DE 2007-DECRETO 806 DE 2020

Estudiadas las respuestas a la demanda por parte de DARSER y de FEDSALUD, se observa que fueron presentadas dentro del término legal y con los requisitos establecidos en la Ley 712 de 2001, por lo que se admiten.

Se les reconoce personería en calidad de representantes judiciales de las entidades referidas, a los doctores SAMUEL DAVID DUQUE RÍOS y ASTRID VIVIANA CÉSPEDES PATRIÑO, abogados en ejercicio, con Tarjeta Profesional No. 303.237 y 166.166, en su orden, del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos conferidos en los poderes allegados con las contestaciones a la demanda.

Para continuar representando judicialmente a la demandada IPS UNIVERSITARIA, se le reconoce personería a la doctora NORA DE LAS MISERICORDIAS MEDINA JARAMILLO, abogada en ejercicio y portadora de la tarjeta profesional N° 130.169 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos del poder conferido con fecha de agosto 28 de 2020 y allegado al proceso de la referencia a través de correo electrónico.

Entiéndase lo anterior como la revocatoria al poder otorgado inicialmente a la abogada ANGELA MARIA PAREJO VÉLEZ.

De otro lado, la apoderada de la IPS UNIVERSITARIA, doctora NORA DE LAS MISERICORDIAS MEDINA JARAMILLO, viene interponiendo recurso reposición y en subsidio el de apelación contra la decisión contenida en auto del 24 de Marzo de 2021, en la que se tiene por no contestada la demanda; argumenta su solicitud en que la IPS UNIVERSITARIA sí dio respuesta dentro de los términos, tal y como se

puede advertir en los anexos al presente escrito, en las fechas (Julio 24 de 2020 y reenviada el 11 de Agosto de 2020), anexa respuesta automática del Juzgado. Señala que se realizó de manera electrónica, atendiendo el Decreto 806 de junio de 2020; y solicita se acoja los argumentos expuestos y tenga como contestada la demanda.

Sea lo primero verificar si el recurso fue interpuesto dentro del término legal: El artículo 63 del C.P.L. y de la S.S., establece (...) ***El recurso de reposición procederá contra los autos interlocutorios, se interpondrá dentro de los dos días siguientes a su notificación cuando se hiciere por estados (...)***. El auto que nos ocupa, se notificó por estados el 24 de marzo de 2021 y el recurso fue enviado al juzgado a través correo electrónico el 26 de marzo de 2021 a las 4:48 p.m., es decir que el recurso fue presentado conforme el artículo 63 ibídem, por lo que es procedente acceder a darle el respectivo trámite.

Efectivamente obra en el expediente obra el impreso del pantallazo en el que se observa que, la apoderada inicial de la entidad referida remitió al correo electrónico: j08labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co que pertenece a este Despacho Judicial, la contestación de la demanda del proceso de la referencia y en la que se lee “lunes, 6 de julio de 2020 9:17 p.m.”, fecha de presentación de la misma, anuncia como asunto Proceso 2019 00622, respuesta Dda. Carmen Elena Orrego Arenas y Llamamiento en garantía a Fedsalud.

Evidentemente obra en el expediente escaneado a folios 533, el acta de notificación Personal donde se acredita que se notificó personalmente la doctora Ángela María Parejo Vélez en su calidad de apoderada judicial de la entidad que nos ocupa, el 11 de marzo de 2020, y la contestación a la demanda fue remitida 6 de julio de 2020, como lo acredito la profesional del derecho; es decir que le asiste razón a la recurrente por cuanto acreditó que si allegó la respuesta y lo hizo dentro del término legal (suspensión de términos a raíz del Covid 19, marzo 16 a julio 6 de 2020), además cumple con los requisitos establecidos en el artículo 31 del CPL y de la S.S., por lo que se admite.

En consecuencia, **se repone la decisión tomada en auto fechado el 19 de febrero de 2021 y notificada por estados No. 044 del 24 de marzo de 2021, en el sentido de tenerse por contestada la demanda por haberse presentado dentro de la oportunidad legal y con los requisitos del artículo 31 Ibídem.**

La IPS UNIVERSITARIA a través de su apoderada judicial, allega con la contestación a la demanda y en cuaderno separado, demanda de llamamiento en Garantía conforme lo dispuesto en el artículo 64 y ss. Del C.G.P.

Al estudiar el escrito de Llamamiento en Garantía, se evidencia que fue presentado dentro del término y con los requisitos legales, por lo que se admite. En consecuencia, se ordena citar a la FEDERACION GREMIAL DE TRABAJADORES DE LA SALUD "FEDSALUD, bajo la figura de LLAMADO EN GARANTÍA, para intervenga a través de apoderado judicial. Por lo tanto, se ordena notificar el presente auto a la doctora MAURICIO ECHEVERRI DÍAZ, en su calidad de presidente, o a quien haga sus veces en el momento de la notificación; de la entidad referida, a quien se le corre traslado por el término legal de DIEZ (10) días hábiles para contestar el llamamiento; **sin necesidad de notificar personalmente el presente auto toda vez que dicho gremio es sujeto pasivo en este proceso.** "parágrafo del art.66 C.G.P."

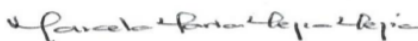
Por último, como nueva apoderada judicial de la IPS UNIVERSITARIA se le reconoce personería a la doctora BIBIANA PATRICIA RÚA PÉREZ, abogada en ejercicio y portadora de la tarjeta profesional N° 206.112 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos del poder conferido con fecha de noviembre 4 de 2021 y allegado a través de correo electrónico, entendiéndose lo anterior como la revocatoria al poder otorgado a la abogada NORA DE LAS MISERICORDIAS MEDINA JARAMILLO.

NOTIFÍQUESE.


PATRICIA CANO DÍOSA
JUEZ

CERTIFICO: Que al auto anterior fue notificado por ESTADOS Nro. 175 fijados en la Secretaría del Despacho el día 17 DE NOVIEMBRE DE 2021 a las 8 a.m.

La Secretaria



MARCELA MARÍA MEJÍA MEJÍA

